

PROTOCOLO DE ACCIÓN EN CASO DE SOSPECHA, PORTE Y USO DE ARMAS

Tabla de contenido

I. Ideas generales y contexto:.....	3
II. Aspectos preventivos	3
III. Garantías de debido proceso	4
IV. Responsable de la implementación del protocolo	4
V. Acciones frente a sospecha o porte de arma blanca o de fuego por parte de un/a NNJ	5
Fase 1	5
Primera acción/detección situación	5
Segunda acción/conversar con NNJ	5
Tercera acción/comunicación y denuncia.....	5
Cuarta acción/consignar relato por escrito	6
Fase 2	6
VI. Acciones en caso que un nnj sea sorprendido haciendo uso de un arma blanca o de fuego	7
Fase 1	7
Primera acción/comunicación	7
Segunda acción/manejo de crisis	7
Tercera acción/posibilidad de intervención.....	8
Fase 2	8
Primera acción/comunicación adulto y denuncia.....	8

Fase 3	8
VII. Acciones ante sospecha o porte de armas por adulto/a:.....	9
VIII. Marco normativo y legal vigente:	9
Ley 20.084:	9
Ley 21.430:	10
Ley 21.412:	11
IX. Anexos:.....	11
Definiciones y descripciones legales	11
X. Bibliografía:.....	13

I. Ideas generales y contexto:

Para el desarrollo integral de niños, niñas y jóvenes se requiere contar con espacios seguros y libres de situaciones de riesgo, entre ellas el porte de armas. En este sentido, Cecrea debe implementar estrategias de prevención, tales como protocolos de acción con enfoque de derechos que permitan abordar oportunamente este tipo de problemáticas y resguardar la integridad de NNJ participantes y de los/las integrantes del equipo.

Cecrea se constituye como un espacio protegido de todo tipo de violencia hacia niños, niñas y adolescentes; por tanto, el uso o porte de armas (arma blanca y/o de fuego, explosivos, balas, casquillos, manoplas, instrumentos, utensilios u objetos cortantes, punzantes o contundentes, entre otros), ya sean genuinos o con apariencia de ser reales, no está permitido y es necesario desarrollar mecanismos para prevenir estas conductas.

El programa, desde su rol como garante de derechos tiene la responsabilidad de regular esta materia pues, lo contrario, podría afectar gravemente en el derecho de estar protegido/a contra toda forma de violencia, lo que impacta en el eje de derecho a la supervivencia y desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes.

En Chile, según la ley 21.412 solo las personas naturales, mayores de 18 años, que debido a sus actividades laborales u otros motivos, logren acreditar que existe real peligro hacia su integridad personal, pueden inscribir un arma a su nombre a modo de defensa personal.

II. Aspectos preventivos

En relación a la implementación de acciones para la prevención, es primordial trabajar “Acuerdos Generales de Convivencia” de los Cecrea para asegurar espacios seguros y libres de violencia y así entregar un marco de acción general de los Centros. Dichos acuerdos se plantean como una base para la totalidad de los protocolos –incluso el de uso o porte de drogas y alcohol–, con el fin de fortalecer la seguridad colectiva de

los espacios, prevenir situaciones de riesgo y promover procesos de responsabilización y compromiso comunitario.

Entre los acuerdos que es importante relevar se encuentran:

- En Cecrea se debe resguardar la integridad de todas y todos los participantes.
- El programa se constituye como un espacio libre de drogas y alcohol.
- Es un espacio seguro para todos y todas, por tanto, debe estar libre de todo tipo de armas.
- Es un espacio inclusivo, libre de discriminación de cualquier tipo: de raza, etnia, origen, identidad de género, entre otras.

Cecrea fomenta la participación protagónica de niños, niñas y adolescentes: todos y todas son responsables de resguardar y respetar los acuerdos de convivencia para generar un espacio cuidado y libre de violencia y de riesgos para los y las participantes.

Asimismo es importante promover el desarrollo de habilidades socioemocionales a través de la creación artística, que favorezca la prevención en la emergencia de situaciones de riesgo, dentro de ellas del consumo de drogas, de alcohol y el porte de armas.

III. Garantías de debido proceso

Los/las que se vieran involucrados/as en las acciones contempladas en este protocolo tienen el derecho a la presunción de inocencia, a ser escuchados/as, y/o a presentar sus descargos.

IV. Responsable de la implementación del protocolo

El/a responsable de llevar a cabo este Protocolo, en el caso de los Cecrea con infraestructura, es el/la Directora/a. Para los Cecrea sin infraestructura propia será él/la Encargado/a –programático o pedagógico– que se determine en cada Centro.

Es importante señalar que la **responsabilidad principal es de la SEREMI de la región** en que se ubica el Cecrea que activa el protocolo -en su calidad de garante principal de derechos- con el fin de resguardar la integridad del equipo y el vínculo /participación de la niña, niño y/o joven.

V. Acciones frente a sospecha o porte de arma blanca o de fuego por parte de un/a NNJ

Fase 1

Primera acción/detección situación

En el caso que algún miembro de Cecrea observe algún tipo de comportamiento sospechoso frente a uso de armas o presencia algún tipo de arma, ya sea blanca o de fuego, debe inmediatamente comunicar esta situación al encargado/a de Cecrea respectivo.

Segunda acción/conversar con NNJ

El/la encargado/a deberá evaluar de manera preliminar la situación, como el estado emocional del NNJ, además del número de personas que están en el lugar. Considerado lo anterior se pondera si es posible conversar con el o la NNJ, para solicitar el arma en cuestión y reforzar los acuerdos generales de convivencia y la importancia de la seguridad de los espacios.

Si el NNJ se niega a entregar el arma, se debe llamar a Carabineros y/o PDI, dejando dicha tarea a ellos. Lo anterior independiente de la edad que tenga el/la NNJ debido al alto riesgo de daño hacia sí mismo/a y hacia el grupo.

Tercera acción/comunicación y denuncia

El/la Encargado/a deberá realizar además las siguientes acciones:

- Comunicación con adultos/as responsables del NNJ para informarle de la situación ocurrida y de las acciones que se tomarán, citándoles a entrevista presencial.
- **Se debe llevar a cabo la Denuncia ante los organismos competentes (Carabineros, PDI o fiscalía),** en caso de adolescentes mayores de 14 años. En caso de menores de 14 años se deben derivar los antecedentes a la OLN -o si se detecta alguna vulneración de derechos específica activar el protocolo de actuación ante vulneraciones de derechos- o a Tribunal de Familia según corresponda.

Cuarta acción/consignar relato por escrito

Se debe realizar un relato de los hechos que debe quedar consignado por escrito y ser firmado por el/la Encargado/a, registrando fecha y hora del incidente.

Fase 2

Cecrea deberá desplegar los apoyos necesarios para el/la o los/las NNJ involucrados/as, acorde al catastro y programas específicos que tenga cada territorio (apoyos Psicosociales, o adscritos a programas específicos de prevención delitos).

En este marco, considerar:

- Con la intención de visualizar la situación como una oportunidad de prevención, se deberá realizar una indagación completa de la situación, para evaluar factores de riesgo y protectores.
- Se condicionará la permanencia en Cecrea a todo NNJ que porte un arma, debiendo suscribir un compromiso tanto él/ella como sus adultos/as responsables para seguir participando de las actividades. A su vez, se ponderará la adherencia a los programas que hubiesen sido derivados, entre otros aspectos.

- Si un/a NNJ amenaza a otra persona de Cecrea (ya sea menor de edad o adulto/a) con un arma en cualquiera de sus definiciones, será informado por escrito, tanto al NNJ como a sus adultos/as responsables, de que no podrá seguir participando en Cecrea al ser este un espacio seguro y protegido de toda forma de violencia.
- Ante la ocurrencia de un hecho de la naturaleza ya descrita, se deberá ponderar la realización de actividades sobre prevención de violencia y uso de armas a través de talleres de resolución de conflictos a NNJ y autocuidado para el equipo Cecrea.

VI. Acciones en caso que un NNJ sea sorprendido haciendo uso de un arma blanca o de fuego

Fase 1

Primera acción/comunicación

En caso que cualquier miembro de Cecrea observe que un o una NNJ esté **haciendo uso de un arma**, ya sea blanca o de fuego, debe inmediatamente comunicar esta situación al/la Encargado/a.

Segunda acción/manejo de crisis

Ante la situación de uso de arma blanca o de fuego con motivo de intimidación o de amenaza, se convoca a algún miembro de Cecrea quien deberá:

- a) Aislar el área y a la persona involucrada de manera segura, evitando confrontaciones directas con la persona que pudiera estar haciendo uso de un arma.
- b) Evaluar la situación y determinar si es posible intervenir para proteger a quienes están siendo agredidos.

Tercera acción/posibilidad de intervención

1. En caso de **que sea posible esta intervención** y quien estaba usando el arma **desiste de su acción**, el procedimiento continúa como en el apartado anterior en la Fase 2.
2. En caso de que **no sea posible intervenir**, se debe solicitar ayuda policial en el acto para que pueda deponer el ataque la persona agresora, desplegando las siguientes acciones:
 - a) El Encargado/a debe establecer una línea de comunicación rápida con Carabineros y servicios de emergencia, siguiendo las instrucciones de las autoridades para gestionar la situación.
 - b) Se debe solicitar la más pronta evacuación y resguardo de los NNJ y otros miembros de Cecrea en lugares seguros siempre a cargo de un/a adulto/a, si la situación lo amerita.

Fase 2

Primera acción/comunicación adulto y denuncia

El Encargado/a u otro/a designado/a deberá adoptar las siguientes acciones:

- Comunicación con el o la adulto/a responsable del NNJ para informarle de la situación ocurrida y de las acciones que se deberán tomar, debiendo ser citado/a a entrevista.
- Se debe realizar la Denuncia frente a los organismos competentes (Carabineros, PDI o Ministerio Público), en el caso de ser mayores de 14 años. Si es menor de dicha edad se deben derivar los antecedentes a la OLN correspondiente.

Fase 3

Se deben realizar las siguientes acciones:

- Cecrea deberá desplegar los apoyos necesarios para el/la o los/las NNJ involucrados/os, acorde al catastro y programas específicos que tenga cada territorio.
- Sin perjuicio de las acciones anteriormente enunciadas, se deberá realizar una indagación completa de la situación, para evaluar factores de riesgos y protectores que puedan pesquisar, para también verlo como una oportunidad de trabajar prevención en este aspecto. Asimismo, se debe realizar una revisión del incidente para identificar áreas de mejora.
- Si un NNJ amenaza a otro par o a algún miembro de Cecrea con un arma, en cualquiera de sus definiciones, será informado por escrito, tanto el NNJ como sus adultos/as responsables, que no podrá seguir participando en Cecrea, pues este un espacio seguro y protegido de toda forma de violencia.

VII. Acciones ante sospecha o porte de armas por adulto/a:

Si el portador del arma es un adulto responsable de un NNJ que está dentro de Cecrea, se denunciará el hecho a las autoridades pertinentes.

VIII. Marco normativo y legal vigente:

Acorde a la normativa vigente, se debe tener presente en esta materia de -portey/o uso de armas- lo señalado en la Ley 21.412, que lo regula, como las demás normas que se especificarán, que lo prescriben como un delito o cuasidelito según sea el caso.

Asimismo, tener en cuenta la normativa especial relativa a los niños, niñas y jóvenes cuando pudieran entrar en conflicto con la ley, es decir, Ley 20.084 -Ley de Responsabilidad Penal Adolescente-, que fija estatuto especial y la Ley 21.430 Sobre Garantías y Protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, que contiene normas relativas a los NNJ que pudieran entrar en conflicto con la ley, principalmente lo relativo a la actuación de la policías. En específico, lo siguiente:

Ley 20.084:

El porte y uso de armas se tipifican como delito o cuasidelito acorde a las disposiciones legales vigentes y se aplicarán como estatuto especial para los NNJ que entren en conflicto con la ley, es decir, en caso de una persona mayor de 14 años.

Ley 21.430:

La ley de Garantías al ser un estatuto legal específico, hace un reconocimiento de los NNJ como sujetos de derecho, lo que implica que gozan de derechos que les son reconocidos en la Constitución Política, La Convención sobre derechos de los Niños y demás leyes como lo indica su artículo 6. Contiene así, normas de protección de los derechos de los NNJ, al caso, se debe tener presente las normas relativas a los y las adolescentes que puedan encontrarse en conflicto con la ley y regula el actuar de las policías, para el debido resguardo de su derechos, siendo estas:

- Artículo 49, inciso 5°: "En todo procedimiento que tenga por objetivo la averiguación y establecimiento de la responsabilidad penal de un adolescente, se asegurará que éste cuente con un procedimiento breve, sencillo y expedito y con un defensor especializado que lo asista, con el fin de hacer valer los derechos y garantías que le confieren la Constitución Política de la República, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y las leyes dictadas conforme a éstos".
- Artículo 78°, inciso 1°, que regula el actuar de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile, frente a situaciones con niños, niñas y jóvenes: "En el ejercicio de sus competencias y funciones, los funcionarios de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile deberán tener especial consideración en el resguardo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y su relación con ellos.
- Artículo 78, inciso 3°: "En todo procedimiento en el que se vea involucrado un niño, niña o adolescente, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán respetar y proteger sus derechos, dando

cumplimiento a los protocolos y manuales de acción e instrucciones generales establecidos para tales efectos”.

- Artículo 78, inciso 4°: “Los deberes de información que deben realizar las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en el marco de sus competencias, deberán cumplirse de manera que el niño, niña o adolescente entienda adecuadamente aquello que se le está informando, especialmente en aquellos casos en que aquél hable un idioma diferente del español”.

Ley 21.412:

En lo relativo al porte y uso de armas de cualquier tipo acorde a la legislación vigente en Chile, se debe tener en cuenta los principales cuerpos legales que se complementan entre sí, principalmente las leyes:

- Ley 21.412, la cual modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas.
- Decreto Supremo N° 400 del Ministerio de Defensa, fija texto para el control de armas.

IX. Anexos:

Definiciones y descripciones legales

- A. Para una mejor comprensión e interpretación tanto de este protocolo como de la ley, resulta necesario referirse a las **definiciones** que el diccionario de la Real Academia Española (RAE) indica:
- Arma: instrumento, medio o máquina, destinados a atacar o defenderse.
 - Arma de fuego: arma en que el disparo se produce empleando pólvora u otro explosivo.
 - Arma blanca: arma ofensiva de hoja de hierro o de acero, como la espada.

- B. De la descripción de armas o artefacto bélicos que se encuentran prohibidos por la Ley 21.412, en el artículo 3 se indica que ninguna persona podrá poseer o tener alguna de las siguientes armas, artefactos o municiones¹:
- a) Armas largas cuyos cañones hayan sido recortados.
 - b) Armas cortas de cualquier calibre, que funcionen en forma totalmente automática.
 - c) Armas de fantasía, entendiéndose por tales aquellas que se esconden bajo una apariencia inofensiva.
 - d) **Armas de juguete**, fogueo, balines, postones o aire comprimido, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
 - e) Armas artesanales o hechizas, artefactos o dispositivos, cualquiera sea su forma de fabricación, partes o apariencia, que no sean artefactos bélicos o armas de fuego, y que hayan sido creadas, adaptadas o transformadas para el disparo de municiones o cartuchos.
 - f) Armas cuyos números de serie o sistemas de individualización se encuentren adulterados, borrados o carezcan de ellos.
 - g) Ametralladoras y subametralladoras, metralletas o cualquiera otra arma automática o semiautomática de mayor poder destructor o efectividad, sea por su potencia, por el calibre de sus proyectiles o por sus dispositivos de puntería.
 - h) Silenciadores.

¹ Se aplican también estas categorías y la aplicación del protocolo a aquellos objetos, sea juguetes o de fantasía, que simulan ser armas (pistolas de fogueo, pistolas de aire comprimido, etc.)

- i) Municiones perforantes, explosivas, incendiarias, adaptadas, de alto calibre y todas aquellas que por su naturaleza no correspondan al uso civil, lo que será determinado por la DGMN.
- j) Dispositivos que permitan modificar los sistemas de disparo de las armas, de semiautomática a automática.
- k) Armas transformadas respecto de su condición original, a menos que la DGMN lo autorice para fines exclusivamente deportivos y siempre que no implique una transformación estructural del arma.
- l) Nadie podrá tener o portar artefactos fabricados sobre la base de gases asfixiantes, paralizantes o venenosos; de sustancias corrosivas o de metales, que por la expansión de los gases producen esquirlas, bombas o artefactos explosivos o incendiarios; ni los implementos específicamente adaptados para el lanzamiento o activación de cualquiera de estos elementos (salvo las autorizaciones para FF.AA., policías y Dirección General de Aeronáutica Civil).
- m) Ninguna persona podrá poseer o tener armas nucleares.

X. Bibliografía:

- Alto Comisionado de ONU. (s/f). ¿Qué es la Convención sobre los derechos del niño?
<https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/crc/what-convention-rights-child>
- Apuntes sobre enfoque de derechos, Francis valverde Mosquera, año 2004
<https://diplomadoeducacionmemoriayddhh.files.wordpress.com/2014/04/apuntes-para-un-enfoque-de-derechos12.pdf>
- La Convención sobre los Derechos del Niño <https://c.bcn.cl/1uvqj>
- Ley 20.084, Ley de Responsabilidad Penal Adolescente,
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=244803>

- Ley 21.430 Sobre garantías y protección integral de niños, niñas y adolescentes:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?i=1173643>
- Ley 21412. Modifica diversos cuerpos legales para fortalecer el control de armas:
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1171705>